

1.º Conceder a la firma «José Fernández Bruguera, S. A.», con domicilio en Barcelona calle Bergada, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de cobre (P. A. 74.03.A.1), cloruro de polivinilo (partida arancelaria 39.02.B.1), alftalato (P. A. 29.15.O.2), polietileno (P. A. 39.02. A), caucho butadieno (P. A. 40.02.B.1) y estano (P. A. 30.01.A), empleados en la fabricación de conductores eléctricos aislados (P. A. 85.23), previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1970 hasta fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia, en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllas.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «José Fernández Bruguera, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Fontanals, S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1969 y ampliación posterior, en el sentido de que las exportaciones con derecho a reposición puedan ser también de tejidos.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Fontanals, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1969) y ampliado por Orden de 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1969) para la importación de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico e hilados de fibras textiles de cloruro de polivinilo y de polipropileno por exportaciones de dichos hilados texturizados, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto también con derecho a reposición, las exportaciones de tejidos fabricados con dichos hilados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Fontanals, S. A.», por Orden de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1969) y ampliado por Orden de 4 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1969) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen, y por tanto también con derecho a reposición, las exportaciones de tejidos confeccionados con los hilados a que se refiere la concesión.

El resto de los términos y condiciones de la misma, incluso la cantidad a reponer y el porcentaje señalado como subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1970 si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» (IELSA), por Orden de 7 de marzo de 1969 y ampliación posterior, en el sentido de que las exportaciones con derecho a reposición puedan ser también de tejidos.

Ilmo. Sr.: La firma «Importaciones y Exportaciones de Lana (IELSA)», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1969) y ampliado por Orden de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1969) para la importación de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico e hilados de fibras textiles de cloruro de polivinilo y de polipropileno por exportaciones de dichos hilados texturizados, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto también con derecho a reposición, las exportaciones de tejidos fabricados con dichos hilados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» (IELSA), por Orden de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1969) y ampliado por Orden de 29 de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1969) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen, y por tanto también con derecho a reposición, las exportaciones de tejidos confeccionados con los hilados a que se refiere la concesión.

El resto de los términos y condiciones de la misma, incluso la cantidad a reponer y el porcentaje señalado como subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la

ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1970 si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Fontanals, S. A.» de Tarrasa, por Orden de 7 de marzo de 1969, ampliada por Orden de 29 de agosto de 1969, en el sentido de que las exportaciones con derecho a reposición puedan ser también de tejidos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fontanals, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1969) y ampliado por Orden de 19 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1969), para la importación de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico e hilados de fibras textiles de cloruro de polivinilo y de polipropileno por exportaciones de dichos hilados texturizados, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto también con derecho a reposición, las exportaciones de tejidos fabricados con dichos hilados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Fontanals, S. A.», de Tarrasa, por Orden de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1969) y ampliado por Orden de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1969) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen, y por tanto también con derecho a reposición, las exportaciones de tejidos confeccionados con los hilados a que se refiere la concesión.

El resto de los términos y condiciones de la misma, incluso la cantidad a reponer y el porcentaje señalado, como subproducto, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1970 si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Sociedad Anónima Cardener» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos sintéticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Anónima Cardener», solicitando el régimen de reposición para la importación de productos químicos por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos sintéticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Anónima Cardener», con domicilio en avenida Isabel la Católica, número 99, Hospital de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de productos químicos: Metatolulendiamina, anilina, dinitroanilina y paraaminofenol

PP. A.A. 29.22.CA-29.22.B.2-29.03.B.4 y 29.23.B.4, empleados en la obtención de colorantes orgánicos sintéticos (P. A. 32.05.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada mil kilogramos de Amarillo Pirocard GRE exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta y seis kilogramos de metatolulendiamina y ciento noventa y cinco kilogramos de anilina.

Por cada mil kilogramos de Naranja Pirocard BGE exportados podrán importarse con franquicia arancelaria quinientos kilogramos de metatolulendiamina.

Por cada mil kilogramos de Naranja Pirocard PSE exportados podrán importarse con franquicia arancelaria trescientos cincuenta kilogramos de metatolulendiamina.

Por cada mil kilogramos de Corinto Pirocard 2 BRE exportados podrán importarse con franquicia arancelaria setecientos veintidós kilogramos de dinitroclorobenceno y cuatrocientos diecisiete kilogramos de paraaminofenol.

Por cada mil kilogramos de Corinto Pirocard BE exportados podrán importarse con franquicia arancelaria quinientos sesenta y cuatro kilogramos de dinitroclorobenceno y trescientos treinta y seis kilogramos de paraaminofenol, y

Por cada mil kilogramos de Corinto Pirocard 2RE exportados podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos setenta y siete kilogramos de metatolulendiamina.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se aboga al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.